



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Octubre once (11) de dos mil trece (2013)

Proceso	Medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	José Angelo Huertas Díaz
Demandado	Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional "CASUR"
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 00370 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. De acuerdo con el núm. 6 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, la parte actora deberá hacer una estimación razonada de la cuantía, como factor determinante de la competencia, que se ajuste a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 157 ibidem, esto es, debe estimarse desde el momento que se causaron hasta la presentación de la demanda, es decir, hasta el 2013, sin exceder de **tres (3) años**, y no como equivocadamente lo hizo la parte demandante, desde el 2010 hasta el 2012. Se insta a la parte para que la relación de los conceptos aplicados para la estimación de la cuantía sea mas precisa y clara, indicando el valor que corresponde por los periodos comprendidos.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00370-00
Demandante: JOSE ANGELO HUERTOS DIAZ
Demandado: CASUR

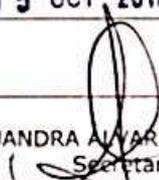
2. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegará en físico y medio magnético las copias necesarias para los correspondientes traslados.

3. Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

AAC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N. <u>49</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>15 OCT 2013</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p></p> <p>ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
--